

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don Fernando Martín Ambiola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 43 de 1965, por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en representación de "Craelius Diabor, S. A.", contra acuerdo dictado en 26 de marzo de 1965, por la Junta Arbitral de la Aduana de Gijón, y recaído en expediente número 6 de 1964.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Fernando Martín Ambiola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 44 de 1965, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en representación de "Nespral y Compañía, S. A.", contra acuerdo dictado en 18 de febrero y 22 de abril de 1965, por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, ordenando realizar obras, en pretendida evitación de males derivados de actividades insalubres y nocivas.

Lo que se hace público para que

a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta ciudad y comarca judicial don Manuel Alvarez Blanco, en los autos de proceso de cognición promovidos por don José Carbajal Blanco, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, representado y defendido por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, contra la herencia o herederos de doña Covadonga Alonso Meré, actualmente en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente a los referidos demandados, para que en el término de seis días hábiles, comparezcan en autos, encontrándose a su disposición en esta Secretaría las copias de demanda y documentos presentados, con apercibimiento de que de no comparecer serán declarados en rebeldía y caso de personarse se les concederán otros tres días hábiles para contestar.

Y para que conste y a los oportunos efectos legales expido la presente en Cangas de Onís a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Isaac Canal.

—:—

Edicto

En los autos a que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís a nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don Antonio Lomba Wéglison, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña Gloria Rodrigo Martínez, mayor de edad, casada con don Florentino Blanco Blanco, sin profesión especial y vecina de Toriello, concejo de Ribadasella, representada por el Procurador don Ramón Martínez Laria y dirigida por el Letrado don José Cordero Alvarez contra don Florentino Blanco Blanco, mayor de edad, esposo de la demandante y recluso en la Prisión Provincial de Oviedo; don José Manuel Martínez Estrada, mayor de edad, de estado civil ignorado y vecino de Toriello y sus hermanos don Bernabé, don Luis, Pelayo y don José María Martínez Estrada, solteros, labradores y vecinos de Toriello, todos incomparecidos en los autos y declarados en rebeldía salvo don Bernabé Martínez Estrada que compareció representado por el Procurador don José Luis Diego Somoano y dirigido por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, sobre tercería de dominio,

Fallo

Que desestimando totalmente la demanda de tercería de dominio presentada por el Procurador don Ramón Martínez Laria en representación de doña Gloria Rodrigo Martínez contra los demandados que en la misma se expresan debo declarar y declaro no haber lugar a lo que en aquélla se postula, absolviendo libremente a los demandados, todo ello sin hacer especial imposición de

costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Lomba Wéglison.— Rubricado."

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Cangas de Onís a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número 199 de 1965, seguido por escándalo, en el que es denunciante Alfredo Pérez Suárez, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, y como denunciados María Teresa de Jesús Pérez Flórez, mayor de edad, casada, labores, natural de Valencia del Cid, hija de Antonio y de Asunción, vecina que fue de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, y otro; se cita por la presente a la referida acusada para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 1, a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día seis de julio próximo, a las dieciséis y veinte horas.

Y para que conste y sirva de citación a la inculpada, expido la presente en Gijón a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, P. H.

—:—

Edicto

Don Celestino Prego García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 419 de 1961, por el delito de conducción ilegal, contra el penado Avelino Carbajal Cimadevilla y en la pieza separada de responsabilidad civil de su razón se acordó, por providencia de esta fecha, sacar a pública su-

basta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados a expresado penado y que a continuación se expresan, señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día siete de julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, pudiéndose hacer las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Una motocicleta marca Guzzi, de 73 c. c., en buen estado de funcionamiento y conservación, pintada en color rojo, matriculada en el Ayuntamiento de Luarca con el número 3.210.

Dicha motocicleta se encuentra depositada en los Garages de la Policía Municipal de esta villa.

Dado en Gijón a siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Celestino Prego García.

DE GRADO

Cédula de citación

De orden del señor Juez Comarcal de esta villa, que así lo tiene acordado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, número 2 de 1965, que en este Juzgado se sigue, por lesiones y maltrato de obra, contra otros y José Domínguez Rodríguez, de cuarenta y un años de edad, casado, capataz de obras, hijo de Juan y de Diolinda, natural de Sotolobre (Pon-tevedra), que tuvo su domicilio accidental en Grado-La Rasqueta y que en la actualidad se halla en paradero ignorado, se cita, por medio de la presente, al referido denunciado, a fin de que el día veinticinco del actual y hora de las quince, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, acompañado de la prueba de que intente valerse, al objeto de asistir a la celebración del juicio referido, apercibiéndole que de así no hacerlo, ni alegar justa causa para ello, incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma, al repetido denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Grado a uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE MIERES

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia del partido de Mieres.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 59 de 1965, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre medidas provisionales del artículo 68 del Código Civil en

relación con la mujer casada, promovido por el Procurador señor Alvaréz Cuartas, en nombre y representación de doña Oliva Vázquez García, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Mieres, con domicilio en el barrio de Gonzalín, sin número, habiendo acordado en providencia de esta fecha oír al marido de la promotora, don José Manuel Baragaño Hevia, el cual se encuentra en ignorado paradero, por lo que por medio del presente se le cita a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararía el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Mieres a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de cognición promovidos por "Droguerías e Industrias Reunidas. S. A.", representada por el Procurador don Luis Martínez Fernández, contra los herederos de don Manuel Cuesta Martínez, o sea su viuda doña Margarita Vals Rodríguez, doña Carmen Cuesta Vals, casada con don Francisco Crabiffoss, doña Laura Cuesta Vals, casada con don Martín Fernández Pello, doña Etelvina Cuesta Vals, doña Margarita Cuesta Vals y don José Luis Cuesta Vals y contra cualquier otra persona que pueda tener interés en la herencia de don Manuel Cuesta Martínez, recayó la siguiente:

"Providencia

Juez señor González Menéndez. Oviedo, veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Dada cuenta. Por recibidos de la oficina del Reparto de Asuntos los anteriores escrito de demanda y documentos con sus correspondientes copias. Se declara la competencia de este Juzgado, para conocer de la presente demanda; y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente, dése traslado de la demanda, con su copia y con las de los documentos a ella acompañados, a la parte demandada, para que la conteste, por escrito, en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo verificare. Líbrese exhorto para emplazamiento de los demandados vecinos de Mieres, al Juzgado Municipal de dicha villa, y para emplazamiento de los demandados de identidad desconocida

y demás personas que pudieran tener interés en la herencia de don Manuel Cuesta Martínez, líbrese edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Al primer otrosí, como se pide. Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe: Heremegildo González.—Ante mí: José de Llano.—Rubricado."

Y para que conste y sirva de emplazamiento a cuantas personas pudieran tener interés en la herencia de don Manuel Cuesta Martínez expido la presente en Oviedo a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de citación

Acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido, por providencia dictada en el juicio de testamentaría de don José Menéndez Díaz, y abintestato de doña Justa Fernández Arango, vecinos que fueron de Villagonzay-Pravia, que acumulados se siguen en este Juzgado a instancia de don José Menéndez Fernández, representado por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, se cita a los interesados don Manuel, don Ramón y doña Perfecta Menéndez Fernández, ausentes en la República de Cuba, para que en término de quince días puedan personarse en dichos autos.

Pravia, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Construcción

Negociado de Expropiaciones

Anuncio

Declaradas de urgencias las obras de "Drenaje y refuerzo del firme con mejora de curvas peligrosas en la C. C. 634 de Lugones a Avilés, entre los p.k. 7,000 al 13,000, tramo de Posada de Llanera a Solís", de acuerdo con el artículo 2, apartado d) de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social 1964/1967, esta Jefatura ha resuelto levantar actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 1' (prima), 2, 2' (prima) y 3 del término municipal de Corvera, el día 24 del corriente mes de junio, a las once horas.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno pudiendo los interesados asistir acompañados de un Notario y Perito si así lo desean.

Oviedo, 14 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

De interés para la Industria Siderometalúrgica.

Jornada reducida de Verano

La jornada reducida continuada de verano establecida en el artículo 67 de la Reglamentación Siderometalúrgica, se aplicará en la forma habitual y con arreglo a las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 145 de 24 de junio de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 5 de junio de 1965.—El Delegado de Trabajo, Vicente Toro Orti.

—:—

Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de "Actividades Varias de Siderometalurgia" del Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando:

1.º—Que formulada en tiempo y forma la revisión del anterior Convenio se iniciaron las deliberaciones el día 18 de diciembre de 1964, celebrándose cuatro sesiones sin que se llegase a pacto pues aún conviniendo ambas representaciones en la necesidad de incrementar la retribución del Convenio no se llegó a acuerdo respecto de la cuantía de dicho incremento.

2.º—Que por el Delegado Provincial de Sindicatos en 2 de marzo de 1965 se remitieron las actuaciones a la Delegación de Trabajo con propuesta de que se designase un funcionario del Ministerio del ramo para que en representación de éste presidiese nuevas deliberaciones y que efectuada tal designación prosiguieron las conversaciones en dos sesiones más sin que se adviniese a Convenio.

3.º—Que remitido nuevamente lo actuado el 14 de abril a la Delegación de Trabajo a los efectos prevenidos en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y designados como Asesores los componentes de la Comisión Deliberadora se procedió a reunirlos para obtener los asesoramientos necesarios e intentar su conciliación sin que ésta pudiese conseguirse por persistir la discrepancia en cuanto al porcentaje en que

habría de ser incrementada la retribución de Convenio.

4.º—Que se han cumplido los trámites establecidos.

Considerando:

1.º—Que esta Delegación es competente a tenor de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril y Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 27 de diciembre de 1962.

2.º—Que si bien la finalidad que la Ley de Convenios Colectivos Sindicales es la de que las representaciones de empresarios y trabajadores en el seno de la Organización Sindical creen mediante su libre y concorde voluntad y dentro del marco que la Ley señala, las regulaciones a que hayan de conformarse sus relaciones, prevé la propia Ley que en el supuesto de que tal concorde voluntad no se produzca y agotadas las posibilidades de acuerdo dicte la Autoridad Laboral competente una Norma específica de Obligado Cumplimiento para las partes que venga a dirimir su discordia y establecer las bases necesarias para el armónico desenvolvimiento de la relación laboral.

3.º—Que desprendiéndose del examen de las actuaciones y corroborado así por ambas representaciones en el trámite de asesoramiento, que la discrepancia se centra en la cuantía del incremento, que por otra parte estiman necesario, de la retribución de Convenio, es indudable que ésta debe ser la cuestión primordial que la Norma resuelva teniendo en cuenta para ello tanto la evolución de los índices de coste de vida como la mejora de la productividad y los niveles de retribución vigentes a rendimientos normales correctos en industrias de similar actividad.

4.º—Que respecto de las demás cuestiones que inicialmente fueron objeto de discusión debe la Norma limitarse a prorrogar los pactos del anterior Convenio si bien en materia de vacaciones se estima adecuado que los quince días en que las mismas consisten tengan la consideración de laborables y se establezca como debida compensación a la falta de estabilidad en el empleo un plus de eventualidad a percibir por aquellos trabajadores no contratados por tiempo indefinido o por plazos superiores a un año.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento de 22 de Julio de 1958, la Orden de 27 de diciembre de 1962, el Convenio Colectivo Sindical de Actividades Varias de Siderometalurgia aprobado en 12 de julio de 1963.

Acuerdo:

Imponer como Norma de Obligado Cumplimiento para las Empresas y trabajadores afectados por el Conve-

nio de Actividades Varias de Siderometalurgia, las siguientes regulaciones:

1.ª—El vigente Plus de Convenio se incrementará con efectos de 1.º de marzo del presente año en la siguiente cuantía: 22 pesetas diarias para el personal del Grupo Obrero; 670 pesetas mensuales para el de los restantes Grupos; 11 pesetas diarias para Pinches y Aprendices y 330 pesetas para los Botones y Aspirantes administrativos. El Plus se devengará a nivel de actividad correcta y su incremento no determinará modificación necesaria de los incentivos actualmente establecidos, ni será computable para el abono de la antigüedad que continuará girando sobre las mismas cantidades sobre las que se venía calculando.

2.ª—Los días de vacaciones tendrán la consideración de laborables.

3.ª—Los trabajadores no contratados por tiempo indefinido o por período igual o superior a un año percibirán a partir de la publicación de esta Norma en concepto de plus de eventualidad un 15 por 100 de la nueva retribución de Convenio.

4.ª—En cuanto no resulta modificado por esta Norma se considerarán prorrogados los pactos del anterior Convenio reafirmando expresamente los referentes a organización, racionalización y sistemas y métodos de trabajo y declarándose que los excedentes del Fondo de Compensación establecido en el artículo 36 podrán ser destinados a otros fines asistenciales.

5.ª—Los incrementos de retribución que se establecen tendrán el carácter de compensables y absorbibles con las retribuciones voluntariamente establecidas por las Empresas.

6.ª—Las cantidades correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo podrán satisfacerse en el plazo de tres meses debiendo en dicho caso abonarse con las retribuciones correspondientes a cada mes corriente el importe de uno de los meses citados.

7.ª—El plazo de vigencia de la Norma será de dos años contados a partir de 1.º de marzo.

Comuníquese a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 25 de mayo de 1965.—El Delegado de Trabajo.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncios

Con fecha 10 de junio de 1965, esta Jefatura de Minas de Oviedo, ha decretado lo siguiente:

“Examinado el expediente de permiso de investigación, denominado “Descuidada”, número 29.501, de mineral de carbón, sito en el término municipal de Cangas del Narcea, con motivo de la protesta formulada por don Gabriel Barceló Matutano, en nombre y representación y como Director de la Sociedad “Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.”, de Madrid.

Resultando: Que, en fecha 2 de septiembre de 1964, don Dionisio Alvarez Fernández, vecino de Oviedo, solicita el permiso de investigación mencionado, con 100 hectáreas de superficie, sito en la parroquia de Rengos (Posada), del término municipal de Cangas del Narcea.

Resultando: Que, admitido definitivamente, se procedió a tramitar el período de información pública, habiendo aparecido el anuncio correspondiente a dicha solicitud, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 275, de fecha 3 de diciembre de 1964.

Resultando: Que, el día 29 de diciembre de 1964, dentro de los treinta días reglamentarios de plazo para reclamaciones, se presentó en la Jefatura de Minas de Oviedo, un escrito de protesta formulado por el señor Barceló Matutano, como Director de “Hidroeléctrica Moncabril, S. A.”, en el que manifiesta que dicha petición de investigación debe denegarse, ya que por “Boletín Oficial del Estado” del 3 de septiembre de 1964, se concedió a “Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima”, el aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea y entre los saltos que figuran en la citada concesión, está el de Coto, parte de cuyas obras quedan (según manifiestan), interferidas con la zona descrita en la solicitud del permiso de investigación “Descuidada”, número 29.501.

Resultando: Que, dada vista de la protesta presentada, al interesado, en 27 de enero de 1965, se envió a la Abogacía del Estado de Oviedo, para su consulta, en 10 de marzo de 1965.

Considerando: Que la Ley no prohíbe la incompatibilidad de ambas industrias, pues más bien las hermana y hace compatibles.

Considerando: Que la Abogacía del Estado, en su dictamen, hace constar que la oposición formulada por la Empresa reclamante, en principio, no es susceptible de impedir el otorgamiento de un permiso de investigación o de una concesión minera, pues éstos se refieren al subsuelo, cuyas concesiones de agua son superficiales. Lo que sí debe tenerse en cuenta, estando previsto la existencia de un salto de agua, y que éste pueda afectar a la seguridad de las labores mineras, podría ser aconsejable la imposición de alguna condición especial.

Visto: El artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda:

Desestimar la oposición presentada, y no obstante, al concederse en su día esta investigación, se controlarán las labores que se realicen en la superficie y se tendrá en cuenta lo que de hecho pueda existir en la superficie de la misma, para la imposición de las condiciones especiales procedentes, si a ello hubiera lugar.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada para ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días (15) hábiles, contados a partir del siguiente al en que se reciba la notificación de este acuerdo, según dispone el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.”

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 11 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

—:—

Con fecha 10 de junio de 1965, esta Jefatura de Minas, ha decretado lo siguiente:

“Examinado el expediente de permiso de investigación, denominado “María Luisa”, número 29.514, de mineral de hierro, sito en el término municipal de Pravia, con motivo de la protesta formulada por don Gabriel Barceló Matutano, en nombre y representación y como Director de la Sociedad “Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima”.

Resultando: Que, en fecha 24 de octubre de 1964, don Paulino Magdalena García, vecino de Congosto-León, solicita el permiso de investigación aludido con 3.970 hectáreas de superficie, sito en los parajes de Agones, Cañedo, Sandamías y otros, del término municipal de Pravia.

Resultando: Que, admitido definitivamente, se procedió a tramitar el período de información pública, habiendo aparecido el anuncio correspondiente a dicha solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 13, de fecha 18 de enero de 1965.

Resultando: Que el día 12 de febrero de 1965, dentro de los treinta días reglamentarios de plazo para reclamaciones, se presentó un escrito en la Jefatura de Minas de Oviedo, de protesta, formulado por el señor

Barceló Matutano, como Director de "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", en el que manifiesta que dicha petición de investigación, no debe concederse, ya que por "Boletín Oficial del Estado" del 3 de septiembre de 1964, se publicó la concesión a "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea, de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, en junio de 1953, y entre los saltos que figuran en la citada concesión, está el de Pravia, con un embalse en el río Aranguín, cuyo emplazamiento (según manifiestan), queda interferido con la zona descrita en la solicitud de investigación "María Luisa", número 29.514.

Resultando: Que, dada vista de la protesta presentada, al interesado, por mediación de su Apoderado en Oviedo, éste, dentro del plazo legal, presenta un escrito de defensa en el que alega que el permiso de investigación "María Luisa" no cree afecta para nada a la construcción del pantano proyectado y que se sujeta a todas las disposiciones que en su día le dicte la superioridad, con el fin de no perjudicar a un tercero.

Resultando: Que en 10 de marzo de 1965, se envió el expediente para su consulta a la Abogacía del Estado de Oviedo.

Considerando: Que la Ley no prohíbe la incompatibilidad de ambas industrias, pues más bien las hermana y hace compatibles.

Considerando: Que la Abogacía del Estado, en su dictamen, manifiesta que la oposición formulada por "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", en principio, no es susceptible de impedir el otorgamiento de un permiso de investigación o de una concesión minera, pues éstos se refieren al subsuelo, y las concesiones de agua son superficiales. Otra cosa distinta es que por razón de una concesión y estando prevista la existencia de un embalse y éste puede afectar a la seguridad de las labores si no se adoptan determinadas precauciones, podría ser aconsejable la imposición de alguna condición especial.

Visto: El artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda:

Desestimar la oposición presentada, y no obstante, al concederse en su día esta investigación "María Luisa", se controlarán las labores que se realicen en la superficie y se tendrá en cuenta lo que de hecho pueda existir en la misma, para la imposición

de las condiciones especiales procedentes, si a ello hubiere lugar.

Contra esta resolución, cabe recurso de alzada para ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días (15) hábiles, contados a partir del siguiente al en que se reciba la notificación de este acuerdo, según dispone el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo."

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 11 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Devolución de fianzas

Iniciado el expediente relativo a la devolución de la fianza que garantiza la ejecución de las obras de "Ampliación y habilitación de las oficinas de la Junta de Obras, en Gijón", se hace público, a fin de facilitar a los Organismos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto 1099/1962, del 24 de mayo.

Gijón, 10 de junio de 1965.—El Presidente.

Iniciado el expediente relativo a la devolución de la fianza que garantiza la ejecución de las obras de "Edificio para oficinas de explotación del Parque de Carbones", en el puerto de Gijón-Musel, se hace público, a fin de facilitar a los Organismos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto 1099/1962, del 24 de mayo.

Gijón, 10 de junio de 1965.—El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE NAVA

Edicto

Habiendo quedado desierta por falta de licitación la subasta para la enajenación del inmueble y patio

destinado a Escuela Nacional en el pueblo de Priandi, de este concejo, se anuncia por tercera vez y por término de veinte días hábiles contados a partir del siguiente día al en que aparezca el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las restantes condiciones para la subasta son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 180 de fecha 10 de agosto de 1964, con la sola modificación del tipo que se cifra para esta subasta en cincuenta y cinco mil pesetas al alza.

Nava, 7 de junio de 1965.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

Aprobado el Registro Municipal de Solares sin edificar, a efectos de aplicación del arbitrio que autoriza el artículo 499 de la Ley de Régimen Local, en cuyo documento figuran incluidos todos los inmuebles que quedan sujetos al expresado arbitrio a partir del 1.º de enero de 1964, con estimación de sus superficies y valores, queda expuesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días durante el cual podrán formular los interesados legítimos las reclamaciones que estimen procedentes y que podrán versar sobre inclusión o exclusión de Solares, estimación de superficie de los mismos, o valor que se les atribuye en el referido Registro, bien entendido que las reclamaciones que se refieren a los dos últimos extremos mencionados deberán documentarse en la forma que exigen los artículos 86 y 93 del Reglamento de Haciendas Locales.

Villaviciosa, 7 de junio de 1965. El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SIERRA DIAZ, Benedicto, de 43 años, soltero, sin profesión especial, hijo de José y de Felisa, natural y

vecino de Tuilla-Langreo, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 133 de 1965, sobre hurto.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE PROAZA

Edicto

Luis Santiago Gil Carnicer, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Oviedo, con residencia en Proaza.

Hago saber: Que a requerimiento de don Alfredo Albuérne Arias, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Caranga de Abajo, concejo de Proaza, en nombre de la comunidad de herederos de su padre don José Albuérne Manzano, se ha iniciado Acta por mí autorizada con fecha 29 de mayo de 1965, para justificar el aprovechamiento de sesenta y cinco litros de agua por segundo, durante todos los días del año y en caudal continuo, derivado del río Quirós o Trubia, en el pueblo de Caranga de Abajo, con destino a la producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino emplazado en el citado pueblo de Caranga de Abajo.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público, a los fines de la regla 4.ª del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

En Proaza a 7 de junio de 1965.—Luis Santiago Gil Carnicer.

ERCOA, S. A.

General Yagüe, 4, Oviedo

A partir del 1.º de julio próximo pone al pago el cupón número 33 de sus Obligaciones, emisión de 1948, por un importe neto de 11,40 pesetas.

Oviedo, 18 de junio de 1965.